Radicado: S 2024060243683
Fecha: 11/07/2024
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROPIOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LAS SUBREGIONES DE BAJO CAUCA, MAGDALENA MEDIO, NORTE, NORDESTE Y OCCIDENTE, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO TRANSFERIDO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política establece que le corresponde al Estado velar por la calidad y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

A través de la Ley 715 de 2001, se profieren normas orgánicas en materia de recursos, competencias y disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico.

El artículo 6 de la ley 715 de 2001 establece como competencia de los Departamentos en relación con los municipios no certificados, entre otras, la de: "*Mantener la cobertura actual y propender su ampliación*", así mismo, el citado artículo en su numeral 6.2.4 determina la posibilidad de los Departamentos de: *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y cofinanciación de programas y proyectos educativos*".

El Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte) en su artículo 2.2.1.6.10.6., establece frente a la prestación del servicio de transporte escolar, "(...) *de acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de su respectiva jurisdicción*".

Se hace necesario garantizar la cobertura, acceso, permanencia y calidad de la educación en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta además que el sector rural del Departamento de Antioquia, se caracteriza por la dispersión de las sedes respecto

Powered by CamScanner

a las instituciones educativas principalmente, contando con un alto porcentaje de las sedes catalogadas como zonas de difícil acceso.

Mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, y definen las funciones de organismos y dependencias, entre ellas, de la Secretaría de Educación, tales como la de *"promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media".*

Lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo departamental "Por Antioquia Firme" 2024-2027 en la linea estratégica COHESIÓN DESDE LO SOCIAL, y el programa EDUCACIÓN CON PERTINENCIA Y CALIDAD, donde una de sus estrategias es, "implementar programas de tránsitos educativos armónicos con enfoque diferencial para incidir en los procesos de deserción entre los diferentes niveles".

El proyecto "*Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia"* se encuentra inscrito en el banco de proyecto departamental con Código BPIN 2020003050162, y cuenta con la actividad 1.1.1 41010208-Cofinanciación del transporte escolar[1].

La Dirección de Permanencia Escolar ha realizado el diagnóstico de transporte escolar en los municipios no certificados de Antioquia, información que fue validada contra los diferentes sistemas de información como el SIMAT o directamente con rectores y secretarios de educación de cada municipio, encontrando que, para las subregiones del Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte, Nordeste y Occidente, 51 municipios no certificados que se clasifican en las categorías 5 y 6 requieren el servicio de transporte escolar para 262 sedes de las instituciones educativas beneficiando a aproximadamente 16.380 estudiantes de la zona rural.

Para la eficiente ejecución del proyecto de transporte escolar en la modalidad de cofinanciación, se hace necesario definir los lineamientos y criterios que dentro del marco legal existente, deben regir en la selección de proyectos y sus beneficiarios condicionándolos a la asistencia de los educandos y la correspondiente ejecución de los recursos en el componente de transporte escolar para la adecuada racionalización contratación del servicio y la distribución de recursos entre otros.

Para cofinanciar el proyecto de transporte escolar con los municipios no certificados se dispuso por parte del Departamento de Antioquia una partida de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($5.281.729.677 COP), provenientes de recursos propios, contenidos en el CDP 3500051696, que se entregarán a cada municipio seleccionado, a través de un único, desembolso.

[1] El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Los recursos que serán girados a través del presente acto administrativo corresponden a la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. ($2.561.000.000). Que serán repartidos a cada uno de los municipios seleccionados conforme se señala en el artículo primero de la parte resolutiva de este documento.

Toda vez que los principios de economía y celeridad establecidos en la normatividad vigente deben ser observados en todas sus actuaciones por parte de la Administración Departamental, se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la trasferencia para distribuir los recursos asignados a los entes territoriales COFINANCIANDO EL TRANSPORTE ESCOLAR EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir con el presente Acto Administrativo recursos orientados a "COFINANCIAR EL TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-VIGENCIA 2024" así:

N°	MUNICIPIOS	Recursos a transferir 2024
1	5042-SANTA FE DE ANTIOQUIA	$ 50.000.000
2	5154-CAUCASIA	$ 63.000.000
3	5604-REMEDIOS	$ 63.500.000
4	5664-SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	$ 50.000.000
5	5686-SANTA ROSA DE OSOS	$ 63.000.000
6	5887-YARUMAL	$ 39.000.000
7	5893-YONDO	$ 54.000.000
8	5031-AMALFI	$ 44.000.000
9	5038-ANGOSTURA	$ 35.000.000
10	5044-ANZA	$ 44.000.000
11	5059-ARMENIA	$ 25.000.000
12	5086-BELMIRA	$ 58.000.000
13	5120-CACERES	$ 70.000.000
14	5125-CAICEDO	$ 55.000.000
15	5134-CAMPAMENTO	$ 39.000.000
16	5138-CAÑASGORDAS	$ 53.000.000
17	5142-CARACOLI	$ 44.000.000
18	5150-CAROLINA	$ 60.000.000
19	5190-CISNEROS	$ 32.000.000
20	5234-DABEIBA	$ 55.000.000
21	5237-DONMATIAS	$ 38.000.000
22	5240-EBEJICO	$ 50.000.000
23	5264-ENTRERRIOS	$ 54.000.000
24	5284-FRONTINO	$ 62.000.000
25	5306-GIRALDO	$ 44.000.000
26	5310-GOMEZ PLATA	$ 54.000.000

Powered by CamScanner

N°	MUNICIPIOS	Recursos a transferir 2024
27	5315-GUADALUPE	$ 58.000.000
28	5361-ITUANGO	$ 39.000.000
29	5411-LIBORINA	$ 40.000.000
30	5425-MACEO	$ 60.000.000
31	5495-NECHI	$ 70.000.000
32	5501-OLAYA	$ 40.000.000
33	5543-PEQUE	$ 58.000.000
34	5579-PUERTO BERRIO	$ 54.000.000
35	5585-PUERTO NARE	$ 40.000.000
36	5591-PUERTO TRIUNFO	$ 60.000.000
37	5628-SABANALARGA	$ 50.000.000
38	5656-SAN JERONIMO	$ 60.000.000
39	5658-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	$ 34.000.000
40	5670-SAN ROQUE	$ 54.000.000
41	5690-SANTO DOMINGO	$ 55.000.000
42	5761-SOPETRAN	$ 54.000.000
43	5790-TARAZA	$ 58.000.000
44	5819-TOLEDO	$ 58.000.000
45	5842-URAMITA	$ 49.000.000
46	5854-VALDIVIA	$ 49.000.000
47	5858-VEGACHI	$ 38.000.000
48	5885-YALI	$ 28.000.000
49	5890-YOLOMBO	$ 62.000.000
50	5895-ZARAGOZA	$ 54.000.000
51	5004-ABRIAQUI	$ 40.500.000
	TOTAL	**$** 2.561.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los 51 municipios relacionados, deberán tener en cuenta los siguientes criterios de selección para los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y las condiciones de prestación del servicio en los siguientes términos:

A. Criterios de asignación de cupos:

- El servicio de transporte escolar tiene como finalidad prestar el servicio a los estudiantes de las sedes seleccionadas en el diagnóstico de transporte escolar.
- El servicio de transporte escolar beneficia a estudiantes matriculados en las sedes de los establecimientos educativos reportados en el diagnóstico de transporte escolar.
- Los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán estar registrados en el sistema de matrícula SIMAT en estado activo.

Powered by CamScanner

B. Identificación de beneficiarios:

- Los beneficiarios de transporte escolar deberán ser focalizados por los directivos docentes y el director de núcleo (si aplica) en conjunto con los encargados de la administración municipal (Alcalde y Secretario de Educación), establecer las rutas, vehículos necesarios y valor por ruta día.
- De la reunión para identificar los beneficiarios, las rutas, el tipo de transporte y el valor por ruta deberá quedar constancia en acta firmada por los anteriores, la cual deberá ser remitida a la Secretaría de Educación-Dirección de Permanencia Escolar, y anexar el listado de los estudiantes beneficiados por ruta y valor.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación del servicio de transporte escolar, se deberá dar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 y el Decreto 431 de 2017 "*Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones*":

"***SUBSECCIÓN 1 -Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.***

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes*, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.*

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas.
2. Licencia de tránsito del automotor.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.

Powered by CamScanner

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.
Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.
Parágrafo 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. *Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.*

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso*. El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.*

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. Equipos*. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial.*
Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. *Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.*
1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.

2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.

3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.

4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.

5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.

Powered by CamScanner

***6. Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37**. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.*

7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.

8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.

9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
10. En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.

*11. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 201, artículo 37**. La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.*
Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar"

***Artículo 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación**. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.*

Parágrafo 1°. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.

Parágrafo 2°. Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

Parágrafo 3°. Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas

Powered by CamScanner

en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.

(Decreto 348 de 2015, artículo 71).

Artículo 2.2.1.6.10.1.7. Inexistencia de Servicio. Los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas deberán informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte que en su jurisdicción no hay empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a pesar de existir empresas habilitadas con fundamento en el concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de conformidad con la Resolución 3097 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas.

De no subsistir las condiciones que dieron lugar a la habilitación la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la Superintendencia de Puertos y Transporte informará al Ministerio de Transporte para que éste proceda a dejar sin efecto los actos administrativos de habilitación y permiso de la empresa de transporte y tarjetas de operación de los vehículos a ella, previa observancia del debido proceso. (Decreto 348 de 2015, articulo 72).

Municipios con población INFERIOR a 30.000 habitantes 2024			
N°	Subregión	Municipio	Habitantes por municipio
1	OCCIDENTE	CAICEDO	8.870
2	OCCIDENTE	FRONTINO	21.905
3	OCCIDENTE	LIBORINA	10.649
4	OCCIDENTE	SABANALARGA	9.668
5	OCCIDENTE	SAN JERONIMO	16.499
6	OCCIDENTE	URAMITA	7.277
7	OCCIDENTE	ABRIAQUI	2.855
8	OCCIDENTE	EBEJICO	12.820
9	OCCIDENTE	SANTAFE DE ANTIOQUIA	28.049
10	OCCIDENTE	ANZA	7.483
11	OCCIDENTE	ARMENIA	5.404
12	OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	16.371
13	OCCIDENTE	GIRALDO	5.963
14	OCCIDENTE	OLAYA	3.327
15	OCCIDENTE	PEQUE	8.644
16	OCCIDENTE	SOPETRAN	16.089
17	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	23.573
18	NORTE	BELMIRA	6.405
20	NORTE	ENTRERRIOS	12.062

Powered by CamScanner

21	NORTE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	3.920
22	NORTE	TOLEDO	5.266
23	NORTE	VALDIVIA	14.722
24	NORTE	ANGOSTURA	12.121
25	NORTE	CAMPAMENTO	9.755
26	NORTE	CARACOLI	4.824
27	NORTE	CAROLINA	4.219
28	NORTE	DONMATIAS	20.360
29	NORTE	GOMEZ PLATA	10.397
30	NORTE	GUADALUPE	6.966
31	NORTE	ITUANGO	28.890
32	NORDESTE	AMALFI	27.846
33	NORDESTE	SANTO DOMINGO	13.075
34	NORDESTE	CISNEROS	10.422
35	NORDESTE	SAN ROQUE	22.966
36	NORDESTE	VEGACHI	12.556
37	NORDESTE	YALI	8.091
38	NORDESTE	YOLOMBO	24.023
39	MAGDALENA MEDIO	YONDO	20.727
40	MAGDALENA MEDIO	PUERTO NARE	15.232
41	MAGDALENA MEDIO	PUERTO TRIUNFO	19.554
42	MAGDALENA MEDIO	MACEO	8.707
43	BAJO CAUCA	NECHI	27.901
44	BAJO CAUCA	TARAZA	29.082
45	BAJO CAUCA	ZARAGOZA	26.207

Fuente: Dato población DANE anos 2018 - 2026 para Antioquia.

SUBSECCION 2 -Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes

"***Articulo 2.2.1.6.10.2.1.*** *Prestación del servicio. En /os municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de las estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capitulo.*

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades de servicio y la justificación correspondiente.

Powered by CamScanner

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capitulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo. (Decreto 348 de 2015- artículo 73).

***Articulo. 2.2.1.6.10.2.2. Reglamentación**. El Ministerio de Transporte para los casos contemplados en el artículo anterior, podrá establecer condiciones especiales que aumenten la protección de los estudiantes, garantizando la cobertura del servicio y observando los principios rectores del transporte. (Decreto 348 de 2015-articulo 74)."*

Municipios con población SUPERIOR a 30.000 habitantes 2024		
Subregión	Municipio	Habitantes por municipio
NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	39.054
NORTE	YARUMAL	44.457
NORDESTE	REMEDIOS	30.501
MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERIO	42.203
BAJO CAUCA	CACERES	31.160
BAJO CAUCA	CAUCASIA	97.806

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

A. EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL

***Transporte Fluvial:** El servicio especial de transporte de pasajeros es aquel que prestan las empresas de transporte fluvial, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados, es decir, es el que se presta a demanda y se usa para movilizar el personal de empresas, transporte escolar, personal de entidades, particulares que requieren de un servicio expreso, etc.*

*El transporte fluvial se clasifica en tres tipos: Pasajeros, Carga y Mixto y dentro del tipo Pasajeros se establece la **modalidad pasajeros** con rutas frecuencias y horarios; servicio especial y turismo.*

De acuerdo a lo anterior. el servicio de transporte fluvial escolar debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la modalidad servicio especial y los requisitos para obtener esta habilitación están definidos en el Articulo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes del Decreto 1079 de 2015, las cuales son:

***Artículo 2.2.3.2.3.4**. Requisitos comunes. Para efectos de la habilitación de una empresa de transporte público fluvial, se requiere que exista la demanda o necesidad del servicio de pasajeros o carga, debidamente evaluados por el Ministerio de Transporte. Para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial, el interesado deberá presentar una solicitud ante la Subdirección de Transporte respectiva, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. De organización empresarial:

Powered by CamScanner

1. *identificación de la empresa, acompañando certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días. Cuando se trate de persona natural, deberá demostrar la calidad y experiencia como comerciante y/o transportador fluvial.*
2. *Organigramas y reglamentos internos de funcionamiento, distintivos y logotipo de la empresa.*
3. *Disponibilidad de infraestructura adecuada para el funcionamiento de la empresa y de sus sedes operativas.*
4. *Numero de afiliación a la EPS.*
5. *Copia de la propiedad, de los contratos de arrendamiento o de vinculación a cualquier título de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa.*
6. *Acreditar la propiedad y tenencia de los elementos de seguridad exigidos por el Ministerio de Transporte.*

B. *De carácter técnico:*

1. *Área de operación que pretende servir, de acuerdo con la necesidad del servicio; la forma coma se prestará el servicio; manejo de demanda insatisfecha contra la oferta de transporte que pretende servir, incluyendo número, clase y tipo de embarcaciones y el nivel del servicio que ofrecerá.*
2. *Relación de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa, con su certificado de inspección técnica y arqueo.*
3. *Sistema de mantenimiento, control y vigilancia individualizada para cada embarcación a su cargo.*
4. *Programas de capacitación acreditados con el fin de mejorar la calidad de la empresa.*

C. *En materia de seguridad:*

1. *Programas y sistemas de seguridad de acuerdo con las manuales de seguridad y sanidad fluvial, señalización y balizaje, expedidos par el Ministerio de Transporte.*
2. *Programas de reposición, revisión y mantenimiento de la flota fluvial.*
3. *Adjuntar la(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación de servicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del presente Capítulo.*

D. *De carácter financiero:*

1. *Patrimonio y origen del capital para personas naturales.*
2. *Capital pagado o patrimonio líquido de la empresa y origen del capital para personas jurídicas. (Decreto 3112 de 1997, artículo 25)."*

PARÁGRAFO: Las empresas de transporte deberán aplicar los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El total de los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a los municipios no certificados de Antioquia, relacionados en el artículo primero, recursos que se destinarán exclusivamente para financiar el proyecto de transporte escolar, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, a cargo del proyecto *Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes*

Powered by CamScanner

oficiales en los 117[2] municipios no certificados del Departamento de Antioquia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500051696 del 5 de julio del 2024, previo a la remisión de la documentación de soporte que se solicite y se verifique desde la Dirección de Permanencia Escolar, en una cuenta de ahorros, destinada únicamente para este fin.

ARTÍCULO QUINTO: Los municipios a quienes se les efectúe la transferencia deberán ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, conforme con las rutas previamente establecidas en el diagnóstico del transporte escolar.

PARÁGRAFO 1: Cada municipio beneficiario de los recursos transferidos en virtud de la presente resolución será el responsable de adelantar los respectivos procesos contractuales de acuerdo a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, en el proyecto objeto de esta trasferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados desde la apertura de la cuenta y hasta el momento de la devolución.

Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia deberán ser incorporados por los municipios a sus respectivos presupuestos y solo podrán ser invertidos en la cofinanciación del transporte escolar para los beneficiarios de cada municipio.

Cada Municipio deberá presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el calendario escolar, un informe de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos.

En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de tres (3) meses siguientes a la finalización del calendario escolar.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo al municipio. Pasados tres (3) meses sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo.

Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no cumplió con el objeto para el cual se realizó la transferencia de recursos.

[2] El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO: El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos de cofinanciación girado al municipio para el servicio de transporte escolar lo realizará la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el personal designado para tal efecto y de los Secretarios de Educación Municipal, así como de los supervisores de los contratos que sean definidos por la alcaldía municipal

PARÁGRAFO 1: Cada Municipio destinatario de la transferencia deberá hacer llegar a la Direccción de Permanencia Escolar, un informe trimestralmente por parte de los respectivos supervisores o responsables del transporte escolar en cada municipio, sobre la ejecución de los recursos, beneficiarios del programa y en general de la acreditación del cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo, y una vez ejecutados los recursos en la presente vigencia 2024, deberán presentar un informe final con los componentes enunciados en este parágrafo.

Se adjunta a la presente resolución anexo técnico de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a cada Municipio del departamento, el cual deberá ser diligenciado por las secretarías de educación municipales.

PARÁGRAFO 2: La profesional encargada de la Dirección de Permanencia Escolar de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la transferencia del transporte escolar es CARLA RUÍZ SANTAMARÍA, correo carla.ruiz@antioquia.gov.co, teléfono 3838542.

ARTICULO SÉPTIMO: El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos y no adquiere obligaciones contractuales ni labores derivadas de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación http://www.seduca.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	CARLA RUIZ SANTAMARIA Profesional de la Dirección de Permanencia Escolar		9/07/2024
Aprobó	JHONATÁN VALENCIA GÓMEZ Director de Permanencia Escolar		11-07-24.
Revisó	CECILIA UREA ZULUAGA Profesional Asuntos Legales – Educación		11-07-24
Revisó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director Asuntos Legales – Educación		11-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Powered by CamScanner